

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 JUL 2020

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **KAREN LUCÍA MALAGON ROJAS**, a través de apoderada especial, contra la sociedad **LARKEN SECURITY LTDA.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad **LARKEN SECURITY LTDA**, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4° del CPTSS. Dicho documento deberá ser expedido con fecha no mayor a 6 meses.

Al corregir esta falencia, deberá igualmente subsanar el nombre del(a) representante legal y la dirección para efectos de notificaciones judiciales, si a ello hubiere lugar.

2.- No indica cuál fue el último lugar en el que presuntamente el demandante prestó el servicio como vigilante (ciudad y dirección).

3.- En el hecho **SEGUNDO** y la pretensión **SEGUNDO** no indica con qué periodicidad se efectuaba el pago del salario (semanal, quincenal, mensual u otra).

4.- En los hechos **DÉCIMO PRIMERO**, **DÉCIMO QUINTO** y **DÉCIMO SÉPTIMO** transcribe información contenida en prueba documental, por lo que deberá redactarlo nuevamente, pues corresponde a elementos de juicio que aportará al proceso, lo que hace innecesario la reproducción de su contenido.

5.- Las pretensiones **SÉPTIMO**, **OCTAVO**, **NOVENO** Y **DÉCIMO** corresponden a supuestos facticos y no a pretensiones, por tanto, deberá suprimirlas.

6.- Lo solicitado en la pretensión **DÉCIMO OCTAVO** no cumple las exigencias del artículo 25 numeral 6° del CPTSS, pues incluye en una sola la totalidad de las prestaciones sociales presuntamente adeudadas. Por tanto, deberá discriminarlas una a una por nombre, valor y periodo de causación y adecuar la numeración.

7.- Lo pedido en la pretensión **DÉCIMO NOVENO** no tiene fundamento en ningún hecho, como lo exige el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

8.- La estimación de la cuantía no es coherente con las pretensiones, por tanto, deberá corregirla, precisando a cuánto ascienden en dinero la totalidad de las acreencias e indemnizaciones que reclama, factor que determinara si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, como lo exige el numeral 10° del artículo 25 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 12 *Ibídem*.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN LUCÍA MALAGON ROJAS
DEMANDADO: LARKEN SECURITY LTDA.
RAD. 680014105001-2020-00043-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

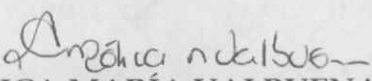
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora **KAREN LUCÍA MALAGON ROJAS**, a través de apoderada especial, contra la sociedad **LARKEN SECURITY LTDA**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante, a la abogada **MARIA CAMILA MARINO CARREÑO**, conforme al poder otorgado (fl. 13).

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. <u>51</u> DE FECHA <u>7 JUL - 2020</u> EN BUCARAMANGA, LA SECRETARIA, <u>Octo 806-2020</u> CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
